

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

CONTRATO N° 77/2014
“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS”
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 6/2014
SOLICITUD DE COTIZACION POR CONTRATACION DIRECTA No.8/2014
FONDO GENERAL

Nosotros, ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará “EL HOSPITAL”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, calidad que comprueba por medio de Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud número CERO CERO UNO, de fecha trece de enero de dos mil catorce , en virtud del cual se acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo CERO UNO de la Dirección Superior y Administración, el cual fue emitido con fundamento en los Decretos Legislativos QUINIENTOS VEINTIDOS y QUINIENTOS VEINTITRES, que contienen la Ley de Presupuesto y Ley de Salarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil catorce, publicados en el Diario Oficial Numero DOSCIENTOS VEINTICINCO, Tomo CUATROCIENTOS UNO, de fecha dos de diciembre de dos mil trece, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y por otra parte el señor ROBBIN ABEL PEREZ



PUENTES, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno seis cero nueve ocho siete- cero cero dos – siete ,personería que compruebo con :a) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, que contiene los estatutos de la Sociedad vigentes hasta hoy, otorgada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Rafael Alberto Mendoza Calderón, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son lo expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indeterminado, que en su finalidad están comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por un Director presidente, un director secretario y un director vicepresidente con sus respectivos suplentes, que durara en sus funciones un periodo de cinco años, que corresponde la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente y/o Director Secretario, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, pudiendo otorgar actos como el presente, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio, departamento

de Documentos Mercantiles, el día dos de mayo de dos mil trece, al número Ocho del Libro Tres mil ochenta y siete del Registro de Sociedades. b) Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva, otorgada en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil catorce, por el licenciado Rafael Enrique Amaya Vásquez, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el numero sesenta y cinco del libro tres mil doscientos ochenta del Registro de Sociedades. c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a mi favor en esta ciudad a las dieciséis horas del día veinte de agosto de dos mil trece, ante los oficios de la Notario CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, por la licenciada EVELYN PATRICIA AMAYA DE DUQUE en su carácter de Directora Secretaria y Representante Legal de la referida Sociedad, personería que fue debidamente relacionada por la notario autorizante y de la cual dio fe, así como de la existencia legal de la Sociedad .inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Otros Documentos Mercantiles al número veintiuno, del libro un mil seiscientos cincuenta y seis, y en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la "CONTRATISTA"; y en los caracteres antes expresados MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS", FONDO GENERAL; de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| No. RENGLON | DESCRIPCIÓN DE LO CONTRATADO | CANTIDAD CONTRATADA | UM | VALOR UNITARIO EN \$ | VALOR TOTAL EN \$ |
|-------------------------------------|--|---------------------|-----|----------------------|-------------------|
| 12 | CODIGO 02800075 EXPANSOR DE VOLUMEN PLASMATICO A BASE DE GELATINA 3.5-4%, SOLUCION COLOIDAL I.V. FRASCO 500 ML. OFRECEN: EXPANSOR DE VOLUMEN PLASMATICO, A BASE DE GELATINA AL 4%, SOLUCION COLOIDAL, I.V. FRASCO DE 500 ML (GELOFUSINE) N° CSSP O DNM 23557, MARCA B/BRAUN, ORIGEN ALEMANIA. VENCIMIENTO NO MENOR A 2 AÑOS. | 400 | C/U | \$9.90 | \$3,960.00 |
| TOTAL CONTRATADO \$ 3,960.00 | | | | | |

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en la SOLICITUD DE COTIZACION POR CONTRATACION DIRECTA No. 8/2014, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en SOLICITUD DE COTIZACION POR CONTRATACION DIRECTA No. 8/2014 y sus anexos; b) Las adendas si las hubiere; c) La oferta del contratista de fecha 3 de noviembre del 2014; d) La Resolución de Adjudicación Numero 6/2014; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; f) Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del

contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 3,960.00) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula sexta de este contrato. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista suministrara los bienes, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Cotización por Contratación Directa y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Cotización por Contratación Directa Numero 8/2014 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la

ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL,
CLAUSULA SEXTA: LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El suministro de
MEDICAMENTOS, deberá entregarse en el Almacén del Hospital ubicado en final calle
arce y 25 Avenida Norte de San Salvador, o en el nuevo edificio del Hospital en Calle
Francisco Menéndez y 25 Ave. Sur, Barrio Santa Anita. San Salvador, de conformidad al
siguiente detalle:

| NO. RENGLON | FECHA DE ENTREGA |
|-------------|--|
| 12 | Entrega única 100%, 3 días calendario contados a partir del siguiente día de recibido el contrato. |

NO SE DARÁN PRÓRROGAS EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO REQUERIDO.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO: El Hospital a través de su
Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares
de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a
la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan
correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar
el pago respectivo. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA
INTITUCIONAL DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y
siete copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a mas tardar TRES DIAS
HABILES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las
facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE
MATERNIDAD "Dr. Raúl Arguello Escolán" y deberán expresar lo siguiente: Solicitud de
cotización por Contratación Directa No. 8/2014, Contrato N° 77/2014, Fondo General,
Descripción del Suministro, Precio Unitario según contrato, Precio Total, N° de

Compromiso Presupuestario, Retención 1% de IVA, RETENCION: En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica, es necesario que aperture una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A. a favor de la Sociedad/empresa y notificar a la Unidad Financiera Institucional del Hospital al número 2206-62 41, el número de cuenta y el nombre de la persona de contacto. CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2014-3203-3-0202-21-1-54108. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a través de un Banco,

Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las garantías siguientes:

a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 792.00) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar en la UACI dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato, la cual permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 396.00) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual deberá presentar en la UACI dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro. LAS GARANTIAS DEBERAN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "DR. RAUL ARGUELLO

ESCOLAN". EN ORIGINAL Y TRES COPIAS Y DEBERAN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISION POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El hospital delega en la Licenciada Rita Emérita de Guzmán, Jefe de Farmacia, la Función de Administrar el presente contrato, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) e INSTRUCTIVO UNAC No 02/2009, en lo que no contradiga a la normativa anterior, se aplicaran los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital. Así como también deberá dar cumplimiento a las clausulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del o los contratos respectivos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMO: a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de la administradora de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro del plazo establecido en la cláusula quinta del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85

de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGAS DE PLAZO. EL HOSPITAL NO CONCEDERA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO REQUERIDO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE CONTRATO. El HOSPITAL, podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del

Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio contratado. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, EXTINCION,

CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido y consumido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal; por lo cual queda entendido que tanto la fecha de distribución como las fechas de recibido del producto relacionadas en la cláusula

CONTRATO N° 77/2014
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS"
RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 6/2014
SOLICITUD DE COTIZACION POR CONTRATACION DIRECTA No. 8/2014
FONDO GENERAL

Sexta del presente contrato, deberán estar comprendidas entre el mes de noviembre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, ambas fechas inclusive. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador o en el nuevo edificio del Hospital en Calle Francisco Menéndez y 25 Ave. Sur. Barrio Santa Anita, San Salvador, y el Contratista, en Paseo General Escalón, N° 4999, Frente a Plaza Villa Vicencio, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO
MATERNIDAD

ROBBIN ABEL PEREZ PUENTES
B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA &
CARIBE, S.A. DE C.V.

13

